

PANAMA

NORMAS MODIFICATORIAS DEL DECRETO 109 DEL 15/10/80

(Decr. Ejec. 45 del 22/6/84)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 109 de 15 de octubre de 1980, quedará así:

A partir del 1° de enero de 1981, se permitirá la transmisión de anuncios comerciales para cine y televisión producidos en el exterior y doblados en Panamá, previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia mediante el pago de una cuota de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 1.500.00), por el uso durante el transcurso del año de cada versión.

Durante el año de 1982 los anuncios producidos en el exterior y doblados en Panamá pagarán la suma de DOS MIL BALBOAS (B/. 2.000.00). A partir de allí en los años subsiguientes, se incrementará el pago a razón de un diez por ciento (10%) adicional sobre esta suma.

Las cuotas que se paguen por los permisos de transmisión de las demás señaladas en el párrafo anterior, serán destinadas de la siguiente manera:

PARAGRAFO A): Un cuarenta y cinco por ciento (45%) será utilizado para la creación del fondo benéfico para el Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá, el cual se utilizará para la formación técnica de nuevos profesionales en el campo de la comunicación social en especial los comunicadores técnicos en producción y dirección de radio, televisión y publicistas.

PARAGRAFO B): Un cuarenta y cinco por ciento (45%) será utilizado para la creación de un fondo benéfico que permita el establecimiento de un Centro de Investigaciones de la Comunicación Social en el Ministerio de Gobierno y Justicia, adscrito a la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social, el cual deberá preparar los lineamientos conducentes a una Política General de Comunicación.

Igualmente será utilizado para la adquisición del equipo técnico especializado necesario para el normal desarrollo y desenvolvimiento de la Dirección Nacional de Medios de Comunicación Social.

PARAGRAFO C): El diez por ciento (10%) restante será asignado a la Unión Nacional de Artistas de Panamá, quien lo utilizará en la formación artística y técnica de sus integrantes.

PARAGRAFO D): Tanto la Universidad de Panamá como el Ministerio de Gobierno y Justicia se comprometen a estructurar igualmente seminarios de actualización para locutores, modelos y artistas en colaboración con los grupos sindicales legalmente reconocidos.

Los depósitos para las transmisiones será pagados a nombre del Ministerio de Gobierno y Justicia, que a su vez remitirá al Departamento de Ciencias de la Comunicación Social de la Universidad de Panamá el cuarenta y cinco por ciento (45%) y a la Unión Nacional de Artistas de Panamá el diez por ciento (10%), que les corresponde respectivamente.

El Ministerio de Gobierno y Justicia tiene el derecho de fiscalizar y vigilar el uso y destino de las partidas asignadas a la Unión Nacional de Artistas de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

JORGE ILLUECAS

EL MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RODOLFO CHIARI DE LEON